



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## **ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

### Artículo primero.-

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 21.1 de dicho cuerpo legal.

### Artículo segundo.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, esta ordenanza tiene la naturaleza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

### Artículo tercero.-

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del referido Real Decreto Legislativo 1/1992, de 28 de junio.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no es susceptible de uso adecuado...

### Artículo cuarto.-

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### Artículo quinto.-

Queda prohibido arrojar basura o residuos sólidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

### Artículo sexto.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

### Artículo séptimo.-

El Alcalde, de oficio o a instancia de parte de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10

al 20 por 100 del valor de las obras o trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado, a través del procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Artículo octavo.-

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Disposición final.-

La presente ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, exponiéndose al público mediante Edicto en el Tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.